

LEY 5.830

DECLARANDO CIUDAD AL PUEBLO DE MERLO

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Declárase ciudad al actual pueblo de Merlo, cabecera y asiento de las autoridades del partido del mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

LUIS N. CAMPO.

Juan J. M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 19 de agosto de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

J. M. SEMINARIO.

Decreto Nº 9.845.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos treinta (5.830).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS.— Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, despacho de Comisión y aprobación en general y particular, págs. 382, 383, 412, 419 y 452, (agosto 10 de 1955).

CAMARA DE SENADORES.— Entrada en revisión y destino a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 294, 295 y 327 (agosto 11 de 1955).